

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administracion, Relatores, 13.
París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.), acompañada de S. M. el REY su augusto Esposo y excelsos Hijos, salió del Real Sitio de San Ildefonso á las cuatro de la tarde del dia de ayer, llegando al de San Lorenzo á las siete y media sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Archidona la autorizacion solicitada para procesar á D. Antonio Martos Ruiz, Manuel de Galvez García, José de la Cruz Luque, Juan Nuñez Otero, Juan de Luque Quintano, Francisco Conde Morales y Juan y Bartolomé Montenegro Ruiz, Alcalde y Concejales que fueron en 1866 del Ayuntamiento de Villanueva de Algaidas; y de cuyo expediente resulta:

Que por sentencia dictada por la Audiencia de Granada se mandó al expresado Juez que procediera criminalmente contra el referido Alcalde y Concejales, porque en la causa seguida por el mismo Juez contra D. Manuel Laborda aparecian dos informes de aquel Ayuntamiento, y en el uno se decia que Laborda era de reprehensible conducta y que convenia su expulsion del pueblo, y en el otro se aseguraba justamente lo contrario:

Que el Promotor del Juzgado, en el supuesto de que la oposicion en que estaban los dos informes podia ser efecto del delito de falsedad, propuso que se pidiera la oportuna autorizacion, á lo que accedió el Juez:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictámen del Consejo provincial, denegó este requisito, fundándose en que los informes trascribían fielmente los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en épocas distintas, y que solo probaban que en el intermedio de uno á otro D. Manuel Laborda habia corregido sus costumbres.

Visto el tít. 4.º del Código penal, que define y castiga el delito de falsedad.

Considerando:

1.º Que la oposicion en que están los dos informes de este Ayuntamiento no puede producir falsedad, puesto que únicamente denota el diferente concepto que en épocas diversas se tenia de D. Manuel Laborda.

2.º Que por lo tanto no aparece comprobada la existencia del delito que se persigue.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en San Ildefonso á diez y nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Málaga ha negado al Juez de primera instancia de Gaucin la

autorizacion solicitada para procesar á D. Estéban de Salas, segundo Teniente de Alcalde de dicha villa; y del cual resulta:

Que el Jefe de la Guardia civil de la línea de Gaucin reclamó el auxilio de D. Estéban de Salas, á la sazón Alcalde-Corregidor del pueblo, á fin de que hiciera que varios vecinos se presentaran á declarar en la sumaria que instruía contra Antonio Salas Perez por el delito de resistencia á la referida Guardia:

Que en las comunicaciones que mediaron con este motivo consignó el Alcalde ciertas frases que pudieran reputarse ofensivas á las personas de los Jefes de la Guardia civil que entendian en la sumaria, y el Capitan general de Granada mandó sacar el tanto de culpa contra el Alcalde, pasando testimonio de sus escritos al Juez de primera instancia de Gaucin para que procediera:

Que en su vista el Promotor del Juzgado estimó que producian el delito de desacato, castigado por el núm. 2.º del párrafo segundo del art. 192 del Código penal, y propuso que se pidiera la oportuna autorizacion, á lo que accedió el Juez:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, denegó este requisito, fundándose en que, siendo por su naturaleza reservadas las comunicaciones que median entre Autoridades ó funcionarios públicos, no há lugar á presumir en ellas delito de injuria aun cuando su contenido se haga público, y que en el caso de que resulte probada la falta del Alcalde, debería ser corregida gubernativamente.

Vistos los artículos 106 y 108 del reglamento de Juzgados, que establecen que en la formacion de diligencias de sumaria serán considerados los Alcaldes como delegados y auxiliares de los Juzgados, y subordinados por lo tanto á ellos, competiendo á los Jueces castigar y reprimir los delitos y faltas que puedan cometer los Alcaldes como auxiliares del Juzgado.

Considerando:

1.º Que los Alcaldes son agentes de la Autoridad judicial, lo mismo cuando entienden en la averiguacion de los delitos que deben ser penados por la jurisdiccion ordinaria, que en la de aquellos cuyo castigo corresponde á las jurisdicciones especiales.

2.º Que por lo tanto D. Estéban de Salas no obró como funcionario administrativo al cometer la falta ó delito que se le imputa, y no le alcanza la garantía de la autorizacion previa.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria esta autorizacion.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

LUIS GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de la Almunia de Doña Godina, de tercera clase, en la Audiencia de Zaragoza, vacante por jubilacion del que la desempeñaba, á D. Emilio Gasque y Barra, que sirve de Caldas de Reys, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 18 de Julio de 1868.

CORONADO.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Direccion general de Administracion.—Negociado 5.º

Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo manifestado por el Negociado de Contabilidad de este Ministerio y Seccion de Construcciones civiles, se ha dignado aprobar el presupuesto y pliego de condiciones formado por el Arquitecto de esa provincia para las obras de reparacion de los edificios existentes en el lazareto de Mahon, mandando que se anuncie la subasta en la GACETA DE MADRID, en el *Boletin oficial* de esa provincia y en los sitios de costumbre de la ciudad de Mahon; cuyo acto tendrá lugar el dia 3 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, ante la Direccion general del ramo, ante V. S. y ante el Subgobernador de Menorca, con sujecion al pliego de condiciones económicas que se inserta á continuacion; y que se pongan de manifiesto en la Secretaría de ese Gobierno y en la expresada Direccion general el citado presupuesto y condiciones facultativas, á cuyo efecto es adjunto uno de los dos ejemplares remitidos por V. S.

Es al propio tiempo la voluntad S. M. que á los tres dias de verificado el remate remita V. S. y el Subgobernador de Menorca el expediente original de la subasta, acompañado de copia literal del mismo debidamente certificada; y que la suma en que aparezca definitivamente adjudicado dicho servicio se satisfaga en tiempo y forma con cargo al capítulo 12, art. 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1868.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de las Baleares.

Condiciones bajo las cuales se verificará la subasta de las obras de reparacion de los edificios existentes en el lazareto de Mahon.

1.ª Para tomar parte en la subasta, cuyo tipo no podrá exceder de la cantidad de 5.419 escudos 800 milésimas, se configurará como fianza en la Caja general de Depósitos de la provincia de las Baleares, ó bien en la sucursal de la ciudad de Mahon, el 10 por 100 de la respectiva proposicion, en metálico ó en títulos de la Deuda consolidada ó diferida, contados al precio de la última cotizacion oficial.

2.ª La subasta se verificará el dia 3 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, ante la Direccion general del ramo, ante el Gobernador de las Baleares, y en Mahon ante el Subgobernador de Menorca; estando de manifiesto en la expresada Direccion general y Secretaría del Gobierno el presupuesto y pliego de condiciones facultativas.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, los que deberán ir acompañados de la correspondiente carta de pago que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad que resulte del 10 por 100 á que hace referencia la condicion 1.ª Dichos pliegos podrán presentarse hasta un cuarto de hora antes de la fija para el remate; pero una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun concepto.

4.ª En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas nueva subasta á la voz, que durará 15 minutos; siendo la primera mejora por lo menos de 40 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, mientras no bajen de 10 escudos.

5.ª Terminada la subasta, se devolverán á los autores de las proposiciones que no hubieren sido admitidas los documentos que á ellas hubiesen acompañado, conservándose los del autor de la proposicion declarada más ventajosa.

6.ª El contratista á quien se adjudiquen las obras otorgará escritura de contrata ante Escribano público competente y satisfará los derechos y gastos de la subasta dentro de los primeros 15 dias despues de haberle comunicado la aprobacion del remate, bajo pena de pérdida del depósito de que trata la condicion 1.ª

7.ª Será obligacion del contratista dar principio á las obras dentro de los primeros 15 dias despues de notificada la aprobacion del remate, y terminarlá en el plazo de cinco meses, á contar desde la fecha en que se principiaron, á no ser que obtuviera próroga por causas justificadas.

8.ª Si no se aprobare el remate, quedará el rematante libre de toda responsabilidad y se le devolverá inmediatamente la carta de pago de la cantidad depositada, no teniendo derecho en este caso á reclamacion de ninguna clase.

9.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas por medio de certificaciones del Arquitecto provincial, y se le hará el abono sin descuento alguno.

10. Terminadas las obras en el plazo estipulado en la sétima de las condiciones, y trascurridos seis meses más, período que se fija para garantía de las mismas, se procederá á la recepcion final, y si de este acto resulta estar bien construidas, se relevará al contratista de toda responsabilidad y se dispondrá la devolucion de la cantidad depositada.

11. Toda proposicion que no se halle redactada con entera sujecion al modelo que se inserta á continuacion no será admisible.

Madrid 28 de Julio de 1868.—El Director general, Miguel Lopez Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas para las obras de reparacion de los edificios existentes en el lazareto de Mahon, se obliga á ejecutarlas bajo el tipo de (en letra la cantidad), con sujecion al tiempo que se marca y á las citadas condiciones.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm 47.

AVISOS ELECTRO-TELEGRÁFICOS ACERCA DEL TIEMPO

Señal con el cilindro (tambor).

La comision meteorológica de Lóndres anuncia que se halla dispuesta á enviar á los puertos y á los puntos de pesca telégramas que manifiesten las grandes perturbaciones atmosféricas que puedan sobrevenir en las costas ó inmediaciones de las islas británicas.

Señal.

En el momento en que en una estacion se haya recibido uno de dichos telégramas, se dará á conocer izando un cilindro (tambor), que se dejará izado por espacio de 36 horas solamente.

Cuando está izado el cilindro, parecerá un cuadrado negro de 0m,9 de lado, bajo cualquier punto de vista que se le mire.

Interpretacion de la señal.

Se entiende que dicho cilindro no predice el viento ó tiempo que va á reinar; pues su objeto es solamente el prevenir que en algun paraje hay una perturbacion atmosférica que pued llegar al lugar donde está izada la señal, y cuyo conocimiento interesa á los mareantes de aquel trozo de costa.

Se debe entender que por este medio no se puede dar á conocer sino las perturbaciones atmosféricas más generales y mayores. Los cambios locales de menor extension puede conocerlos el observador curioso por sus propios instrumentos y por los indicios del tiempo, que generalmente son bien conocidos de la gente de mar de cada punto. El estudio continuado de los partes meteorológicos publicados diariamente en los periódicos será de mucha utilidad; pues que dará á conocer el tiempo que ha habido en los demás sitios.

Remision de los partes meteorológicos.

La comision meteorológica de Lóndres remitirá franca de porte, por el correo, una copia del parte meteorológico diario á todas las Autoridades de los puertos que se la pidan, con la sola condicion de publicarla en cuanto la reciban.

Si en algun puerto se quieren tener informes por el telégrafo, las Autoridades de dicho puerto obtendrán todos los concernientes á la comision meteorológica, manifestando terminantemente la clase de informes que desean, y comprometiéndose á pagar la mitad del importe de los despachos.

Dichos despachos llegarán al puerto, todo lo más tarde, poco despues de medio dia.

Cuando se da aviso de una perturbacion atmosférica general y considerable, se entiende que la señal del aviso no se refiere á cambios locales, y que lo que dice es: *Alerta; el temporal se aproxima á donde estais.*

Indicios del temporal.

Los indicios ordinarios de toda perturbacion atmosférica que se aproxima son un aumento ó una disminucion súbita de la presion atmosférica, manifestada por el rapido ascenso ó descenso del mercurio en el barómetro, una gran diferencia de presion entre los puntos cercanos, y cambios bruscos de temperatura. Si el tiempo, especialmente en invierno, es muy caluroso y húmedo para la estacion, amenaza temporal; y si el viento *retrocede* en lugar de seguir *rolando directamente*, el tiempo será malo ó continuará siéndolo.

Por rolar *directamente* se entiende cuando, por ejemplo, desde el N. se llama el viento al S. girando por el E., y así sucesivamente; y por *rotacion retrógrada* ó *retroceso*, cuando desde el N. pasa al S. girando por el O., caso que sucede cuando el tiempo es variable ó poco seguro.

Temporales.

Las siguientes observaciones sobre la clase de vientos y temporales pueden ser útiles.

En las islas británicas los vientos más comunes son los del SO. y los del NE.

El viento del SO., llamado corriente ecuatorial, sopla con frecuencia y es caliente y húmedo. Cuando reina, el barómetro está bajo y el tiempo es acelajado y frecuentemente húmedo. Cuando el viento del SO va á soplar en reemplazo del viento del NE., el barómetro baja; y comienza el cambio por saltar un viento del SE. ó del SSE., que sopla unas cuantas horas, acompañado de mucha lluvia. A veces á las manos de viento del SO. precede una repentina subida del barómetro; pero dicho movimiento se para, y comienza á bajar el mercurio ántes que apunte el viento del SE.

El viento del NE., llamado corriente polar, es frio y seco; y cuando reina, el barómetro está alto y el tiempo suele ser claro y seco. Cuando el viento del NE. va á soplar en lugar del viento del SO., el barómetro sube; y comienza el cambio por saltar un viento del NO. ó del NNO., que en invierno suele venir acompañado de nieve.

Los temporales que se experimentan en las costas de las islas británicas generalmente son del SO., y en ellos el viento puede soplar de cualquier punto comprendido entre el SE. y el ONO.

En invierno, si tras una collada de vientos del E. el barómetro comienza á bajar y el termómetro á subir, se tendrá una mano de viento, que saltando del SE. irá rolando hácia el SO., con el barómetro bajando sin cesar. En cuanto el viento llega al SO., el barómetro empieza á subir, y cae un copioso aguacero, que puede ser seguido de un viento duro del ONO ó del NO.; despues de lo cual aclara el cielo y se vuelve frio el tiempo. En algunos casos raros, despues del viento del NO. sopla el del N. ó el del NE. Cuando el viento del NO. retrocede hácia el O. y el SO. y sigue duro, se puede estar seguro de que el mal tiempo continuará.

La mayor parte de dichas manos de viento se experimentan en un principio en la costa occidental de Irlanda, y en seguida en los puntos situados más al E.; así, pues, si el viento varía de direccion con rapidez, podrá soplar del NO. en la costa de Irlanda, mientras que solo apunte del S. ó del SSE. en la costa occidental de Inglaterra.

Las expresadas manos de viento son muy violentas, y como las causa una corriente del SO. ó ecuatorial que lucha por penetrar por fuerza en la corriente del NE. ó polar, las alternativas de presión y temperatura son muy rápidas y hacen que suelen venir acompañadas de truenos y relámpagos.

Los temporales del NE. no son tan frecuentes como los del SO.; pero son sumamente peligrosos en las costas orientales de Inglaterra, porque su venida no se anuncia tan bien como la de los del SO., y porque en consecuencia no se puede dar aviso anticipado de ellos á los puntos muy distantes. Generalmente los precede una temperatura baja para la estación, y suelen declararse con viento NO. ó NNO. y gran cantidad de nieve, despues de lo cual se aclara rápidamente el cielo y salta el viento muy duro del NE.

En estos temporales polares ó del NE. el viento no varía tanto como en los ecuatoriales ó del SO., pues rara vez rola más de dos ó tres cuartas, mientras que en los últimos no es raro ver que el viento gire seis ó siete cuartas en el sentido de las agujas de un reloj.

Madrid 10 de Julio de 1868. — Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Trascurridos los seis meses que se fijan por la legislación vigente del ramo desde el fallecimiento de D. Diego Zurita Negrete, último poseedor legal del título de Marqués de Campo Real, sin que su inmediato sucesor haya solicitado y obtenido la correspondiente declaración en su favor; cumpliendo con lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de esta dignidad, con objeto de que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia en reclamación de la correspondiente Real cédula en el término preciso de seis meses, satisfaciendo oportunamente el impuesto especial que se señala en el expresado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.

Madrid 8 de Agosto de 1868. — El Director general, Manuel Mayo.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, esta Contaduría de provincia debe proceder á la distribución de la cantidad destinada á satisfacer una parte de lo que por atrasos se adeuda á los pensionistas de secuestros de los ex-Infantes; y como desde el año próximo pasado de 1867, en que se hizo otra igual distribución, han podido ocurrir muchas vicisitudes en el referido personal, á fin de que la nómina correspondiente se forme con la debida exactitud, la Contaduría recomienda á los interesados que existan y no cobran por sí mismos se sirvan presentar sus fé de vida en la forma ordinaria, en el término de 15 dias, en dicha Contaduría, calle de Procuradores, número 2; y á los que deban percibir como herederos, apoderados ó por cesion de los verdaderos acreedores, que concurran á justificar su derecho al cobro dentro de igual plazo, contado desde la publicación de este anuncio; en el concepto de que no verificándolo dejarán de ser incluidos en la nómina citada, distribuyéndose entre los demás las cantidades que deban percibir los que no acrediten su derecho.

Madrid 8 de Agosto de 1868. — Pedro Pastor y Maseda.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD

DE LA HACIENDA PÚBLICA.

NÚMERO 1.

RECAUDACION POR RAMOS EN JUNIO DE 1868.

ESTADO que demuestra con distincion de ramos la recaudacion obtenida en Junio de 1868, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

VALORES DEL PRESUPUESTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1867-68.

CONTRIBUCIONES DIRECTAS.		Escs. Mils.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....		2.285.930,310
<i>Contribucion industrial y de comercio.</i>		
Cuota.....	398.807,530	
Parte correspondiente á la Administracion en el premio de cobranza....	11.231,268	
		410.038,798
Impuestos sobre las traslaciones de dominio.....		547.040,441
Idem sobre Grandezas y títulos.....		21.720
Idem de minas.....		61.450,862
Idem sobre caballerías y carruajes.....		15.596,608
Idem de 5 por 100 sobre sueldos, rentas y asignaciones..		367.823,149
Idem del 35 por 100 á los Registradores de la Propiedad.		3.577,670
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....		8.695,462
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas....		26,410
Resultas de ejercicios cerrados.....		42.715,276
		<u>3.764.615,036</u>

IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.

Renta de Aduanas.

Derechos de arancel.	De importacion. 1.383.742,398	1.472.842,818
	De exportacion. 1.073	
	De frutos coloniales.—Derechos equivalentes á los de consumos ... 88.029,420	
De navegacion, puertos y faros.....	98.273,019	
Derechos menores.....	17.891,561	
Idem de policia sanitaria.....	28.021,246	
Idem de las Capitanías de puertos....	1.449,700	
Comisos de Aduanas.—Parte de la Hacienda.....	8.505,077	
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	838.464,987	
		2.465.448,408
<i>Impuesto sobre los consumos.</i>		
Impuesto de consumos.....	1.339.656,903	
Diez por 100 de administracion de partícipes.....	18.896,125	
		1.358.553,028
Portazgos, pontazgos y barcajes.....		92.217,252
Derechos obvenconales de los Consulados.....		14.435,936
Idem id de los Escribanos de Guerra.....		1.672,426

Recursos eventuales.

Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la Deuda.....	7,200
Alcabalas encabezadas de Alava y Guipúzcoa.....	4.545,409
Beneficios, cesiones y restituciones..	1.282,415
Arbitrios varios de Fomento.....	99,821
Asistencias á las Escuelas de Veterinaria.....	91,450
Venta de materiales de obras públicas.....	236,540
Ventas y auxilios.....	2.118,885
Almadrabas.....	5.595,300
Déposito Hidrográfico.....	4.961,862
Reintegros de batallones provinciales.	519,698
Venta de efectos innecesarios en general.....	1.093,349
Beneficio en el ramo de preces á Roma.	8.382,744
Parte correspondiente á la Administracion en el premio de cobranza de la contribucion industrial hasta fin de Junio de 1864.....	50,001
Recursos eventuales sin aplicacion determinada.....	25.060,505
	<u>54.045,179</u>
Alcances de todas clases y ramos.....	5.984,250
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima aplicacion.....	89,585

Publicaciones oficiales.

Boletín y otras publicaciones de Gracia y Justicia.....	2.769,455	
Idem id. de Fomento.....	70,438	
Idem id. de Hacienda.....	847,629	
		3.687,522
Reíntegros de época corriente de todos los servicios públicos.....		39.139,611
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.....		61,181
Resultas de ejercicios cerrados.....		231.845,310
		<u>4.267.179,688</u>

SELLO DEL ESTADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.

Sello del Estado.

Papel.....	669.630,030	
Sellos sueltos.....	374.895,133	
Varios productos.—Diversos de administracion y fabricacion.....	2.849,600	
		1.047.374,763

Rentas Estancadas.

Tabacos.....	2.641.166,029	
Sales.....	807.507,270	
Pólvora.....	341,800	
		3.452.015,099

Loterías.

Lotería moderna.....	1.235.971	
Rifas.....	19,200	
		1.235.990,200

Casas de Moneda y Cobreña.....	178.486,746	
Establecimientos de industria militar.....	312.708,784	
Giro mútuo del Tesoro.....	14.173,260	
Establecimientos penales.....	6.700,684	
Correos.....	15.424,072	
Resultas de ejercicios cerrados.....	5.684,935	
		<u>6.268.558,543</u>

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO. DERECHOS Y PRODUCTOS DE LAS RENTAS Y FINCAS.

Minas del Estado.

Almaden.....	559.200,010	
Riotinto.....	1.001,248	
Linares.....	613,287	
		560.814,545

Productos en Administracion de las fincas del Estado.

Renta de los bienes del Estado en general.....	3.097,020	
Idem de las fincas del Estado al servicio de la Administracion.....	1.996,782	
Productos de canales y navegacion fluvial.....	15.742,992	
Idem de montes y plantíos.....	3.704,440	
		24.541,234

Productos en Administracion de las fincas del Clero.

Renta de los bienes del Clero.....	51.625,321	
Idem de Cruzada: producto líquido..	46.082,372	
		97.707,693

Productos en Administracion de las fincas de secuestros de particulares.....		861,050
--	--	---------

Diferentes derechos del Estado.

Veinte por 100 de la renta de Propios.....	11.574,428	
Consignaciones provinciales para el sostenimiento de Archivos y Bibliotecas.....	4.764,250	
Asignaciones que deben satisfacer las empresas de ferro-carriles por gastos de inspeccion.....	250	
Idem las sociedades de crédito.....	225	
Idem las compañías mercantiles por acciones.....	583,333	
Parte con que contribuyen las provincias y los pueblos á la construccion de carreteras de segundo orden.....	18.712,900	
Asignaciones que deben satisfacer varias empresas y corporaciones civiles en reintegro de los gastos de depósito de Aduanas establecido por conveniencia de las mismas.....	1.624,991	
		<u>37.734,902</u>

Atrasos hasta fin de 1849 de Propiedades y Derechos del Estado.....	173,579
Resultas de ejercicios cerrados.....	33.429,508
	<u>755.262,511</u>

PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

<i>Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.</i>	
Obligaciones á metálico que se formalicen.....	1.733,412

Plazos al contado: pagarés que se formalicen de los vencimientos del 2.º semestre de 1867 y 1.º de 1868, y descuento de los vencimientos sucesivos por ventas y redenciones verificadas ántes del 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios..	26.567,624	
De bienes del Clero. Del 80 por 100 de Propios y de la totalidad de Diputaciones provinciales	145.484,821	
De bienes de Beneficencia.....	39.254,282	
Idem de Instruccion pública.....	48.336,656	
	13.034,052	
		272.677,435

Idem posteriores al 2 de Octubre de 1858.

De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de Propios...	294.075,588	
Idem del Clero.....	792.299,267	
Del 80 por 100 de Propios y de Diputaciones provinciales.....	772.036,985	
De bienes de Beneficencia.....	309.345,348	
Idem de Instruccion pública.....	36.217,405	
		2.203.974,593

Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.

Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de bienes de corporaciones civiles por premios de enajenacion y gastos de expediente.....	711,254	
Cuota de 40 céntimos de escudo por gastos de publicacion en los Boletines oficiales.....	376,840	
Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	8.083,929	
		9.172,023

Resultas de los presupuestos extraordinarios desde 1859 á 1867-68.....	25.219,882	
		<u>2.512.777,345</u>
		<u>3.268.039,856</u>

RESÚMEN.

Contribuciones directas.....	3.764.615,036
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	4.267.179,688
Sello del Estado y servicios explotados por la Administracion.....	6.268.558,543
Propiedades y Derechos del Estado..	3.268.039,856
	<u>17.568.393,123</u>

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Agosto de 1868. = El segundo Jefe, P. O., Juan de Dios Boada. = V.º B.º = El Director general, Villanova.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

NÚMERO 2.

MES DE JUNIO DE 1868.

ESTADO que demuestra con distincion de Direcciones y provincias la recaudacion obtenida en Junio de 1868. formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la Real orden de 11 de Octubre de 1856.

PROVINCIAS.	RECAUDACION POR CONTRIBUCIONES, RENTAS Y RAMOS Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES					TOTAL. — Escudos.
	De Contribuciones directas.	De Impuestos indirectos.	De Rentas Estancadas y Loterías.	De Propiedades y Derechos del Estado	Del Tesoro público.	
	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
Alava.....	5.987,805	44,475	3.018,224	10.099,976	248,902	19.399,382
Albacete.....	26.343,224	9.648,307	47.477,616	22.625,596	319,794	106.414,537
Alicante.....	125.037,210	557.238,067	94.138,088	59.860,251	381,210	836.654,826
Almería.....	98.103,096	31.282,971	74.902,300	2.751,992	204,750	207.245,109
Avila.....	44.398,173	12.742,787	35.044,120	34.483,789	135,760	126.804,629
Badajoz.....	116.554,477	35.559,609	132.005,967	113.939,040	587,910	398.647,003
Barcelona.....	362.873,515	432.536,489	328.198,399	59.476,693	1.808,199	1.184.893,295
Búrgos.....	27.394,503	19.356,670	59.741,541	111.603,931	175,230	218.271,875
Cáceres.....	72.958,603	33.356,866	78.954,658	159.148,350	324,260	344.742,737
Cádiz.....	108.530,661	185.831,573	199.193,489	86.089,564	3.006,616	582.651,903
Castellon.....	14.113,853	4.713,381	65.206,389	34.686,805	152,613	118.873,041
Ciudad-Real.....	45.064,178	31.737,401	82.127,044	28.993,960	365,530	188.288,113
Córdoba.....	36.436,779	24.793,959	108.071,514	109.184,028	479,710	278.965,990
Coruña.....	40.451,441	87.608,172	166.439,464	36.402,064	739,454	331.640,595
Cuenca.....	97.607,054	22.039,692	44.719,821	27.414,737	101,580	191.942,884
Gerona.....	79.223,104	22.236,105	80.323,555	34.918,402	240,837	222.942,003
Granada.....	98.493,539	24.670,980	122.321,471	39.886,484	1.072,960	286.447,434
Guadalajara.....	64.694,040	25.535,524	47.108,723	40.897,728	204,430	178.440,445
Guipúzcoa.....	3.914,492	108.847,110	7.698,528	35.468,211	171,900	156.100,241
Huelva.....	45.586,503	33.795,831	82.822,022	17.282,083	165,087	179.651,526
Huesca.....	47.596,261	25.370,486	53.647,361	41.115,094	60,620	167.780,822
Jaen.....	83.730,808	20.780,884	102.634,031	55.555,625	427,350	263.128,698
Leon.....	72.275,642	15.701,351	68.227,128	48.998,395	287,860	205.490,366
Lérida.....	59.706,239	19.312,918	62.885,344	50.837,679	162,390	192.904,620
Logroño.....	31.069,370	12.730,032	37.355,076	65.839,867	252,744	147.247,089
Lugo.....	36.202,964	7.754,214	91.849,590	12.839,572	373,590	149.019,930
Madrid.....	1.015.353,177	327.709,247	507.342,222	248.683,695	3.393,886	2.102.482,227
Málaga.....	89.760,967	122.778,261	130.986,170	28.200,318	683,079	372.408,795
Murcia.....	75.218,886	65.472,305	87.411,863	32.347,002	547,762	260.997,818
Navarra.....	2.593,327	6.359,077	37.063,638	23.118,920	377,500	69.512,462
Orense.....	62.827,369	7.894,187	44.744,809	13.525,289	411,400	129.403,054
Oviedo.....	24.364,195	36.879,811	114.253,481	47.581,535	1.355,378	224.434,400
Palencia.....	39.598,400	18.590,788	40.912,087	54.438,764	219,030	153.759,069
Pontevedra.....	25.149,988	67.843,328	103.058,414	17.786,315	453,919	214.291,964
Salamanca.....	87.385,334	33.227,959	59.322,944	86.566,909	254,359	266.755,515
Santander.....	44.971,985	226.673,625	45.665,699	5.355,395	444,580	323.111,254
Segovia.....	57.133,823	18.622,624	34.789,451	66.742,490	124,180	177.412,568
Sevilla.....	202.564,094	117.335,788	248.137,461	130.048,092	1.076,419	699.161,854
Soria.....	56.912,628	16.250,079	21.210,395	27.840,461	226,583	122.440,146
Tarragona.....	33.441,401	58.097,249	90.695,453	31.701,104	471,932	214.407,139
Teruel.....	37.698,063	17.088,309	44.402,282	23.091,860	119,666	122.400,180
Toledo.....	98.484,559	52.812,264	92.963,455	108.608,256	369,680	353.238,214
Valencia.....	237.589,712	456.479,155	213.487,190	116.443,497	823,205	1.024.822,759
Valladolid.....	91.225,428	39.112,446	86.519,224	95.409,264	11.803,650	324.070,012
Vizcaya.....	3.763,116	233.143,525	16.619,841	9.477,368	186,240	263.190,090
Zamora.....	69.218,860	18.616,385	42.872,936	34.746,629	348,267	165.803,077
Zaragoza.....	85.086,545	39.814,366	104.102,014	126.041,985	309,310	355.354,220
Baleares.....	58.127,621	30.531,338	46.572,017	18.602,284	432,489	154.265,749
Canarias.....	55.816,459	10.642,364	9.830,268	20.467,963	304,934	97.061,988
Tesorería Central.....	98.620,075	"	"	558.165,792	17.205,792	673.991,659
Loterías.....	805,206	"	1.235.990,200	"	"	1.236.795,406
Casas de Moneda.....	427,557	"	"	"	178.486,746	178.914,303
Minas del Estado.....	658,355	"	"	2.648,753	"	3.307,108
	4.499.206,664	3.827.200,334	5.741.064,997	3.268.039,856	232.881,272	17.568.393,123

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Agosto de 1868.—El segundo Jefe, P. O., Juan de Dios Boada.—V.º B.º—El Director general, Villanova.

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

1. Obligaciones corrientes....	1.392.872,299	
<i>Ejercicios cerrados.</i>		
2. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	78,300	
	<hr/>	1.392.950,599

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

SECCION PRIMERA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Presidencia.

1. Personal.....	2.057,769	
2. Material.....	2.324,999	
	<hr/>	4.382,768

Consejo de Estado.

3. Personal del Consejo de Estado.....	25 510,815	
4. Material.....	916,666	
	<hr/>	26.427,481

Estadística.

5. Personal de la Junta y seccion de trabajos estadísticos..	2.115,267	
7. Idem de las secciones provinciales.....	5.625,170	
8. Idem de trabajos catastrales..	11.315,303	
9. Material de id.....	1.115,983	
	<hr/>	20.171,723

TOTAL DE LA SECCION PRIMERA.—Presidencia del Consejo de Ministros.....	<hr/>	50.981,972
--	-------	------------

SECCION SEGUNDA.—Ministerio de Estado.

1. Personal de la Administracion central.....	9.666,085	
2. Material de id.....	5.185,200	
3. Personal del Cuerpo Diplomático y Consular.....	336.395,885	
4. Material del mismo.....	65.564,541	
5. Personal de la seccion de Correos de gabinete.....	4.258,342	
6. Material de id.....	150	
7. Personal del Tribunal de la Rota.....	4.408,331	
8. Material de id.....	333,333	
9. Personal de los Ministros de las Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa.	1.499,997	
10. Material de id.....	512,400	
11. Personal de los Ministros de la Orden de San Juan de Jerusalem.....	720,165	
12. Material de id.....	183,333	
13. Gastos eventuales é imprevistos.....	38.708,640	
14. Gastos de los ramos productivos que administra el Ministerio de Estado.....	487,900	
15. Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	297 470,995	
	<hr/>	765.554,147

TOTAL DE LA SECCION SEGUNDA.—Ministerio de Estado.....	<hr/>	765.554,147
--	-------	-------------

SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Gracia y Justicia.

1. Personal de la Secretaría del Ministerio y sus dependencias centrales.....	14.658,285	
2. Material de las mismas....	3.677,689	
3. Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	15.295,807	
4. Material del mismo.....	1.091,664	
5. Personal de las Audiencias y Juzgados de primera instancia.....	199.778,858	
6. Material de id.....	14.899,464	

Gastos diversos.

8. Personal de los Médicos forenses de Madrid y gastos de administracion de justicia criminal.....	1.454,092	
<i>Ejercicios cerrados.</i>		
10. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	1.299,509	
	<hr/>	252.155,359

Obligaciones eclesiásticas.

11. Personal del culto y clero secular.....	804.284,788	
12. Material de id.....	316.572,437	
13. Personal de religiosas en clausura.....	57.550,457	
14. Material de las mismas....	33.967,793	
15. Personal del Tribunal de las Ordenes.....	3.043,324	
16. Material de id.....	267,300	
17. Reales fabricas de San Pedro y San Juan de Letran, en Roma.....	10.227	
19. Institutos y Colegios profesionales de los PP. Escolapios.....	5.266,833	
20. Reparacion de templos y palacios, seminarios y gastos de instruccion de expedientes.....	41.918,983	
<i>Ejercicios cerrados.</i>		
22. Obligaciones que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	387,468	
	<hr/>	1.273.486,383

TOTAL DE LA SECCION TERCERA.—Ministerio de Gracia y Justicia.....	<hr/>	1.525.641,742
---	-------	---------------

SECCION CUARTA.—Ministerio de la Guerra.

Servicio general de Guerra.

1. Personal de la Administracion central.....	47.341,976	
2. Material de id.....	10.016,629	
3. Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Juzgados militares.....	21.609,543	
4. Material del Tribunal Supremo de Guerra y Marina..	724,997	
5. Personal de Generales y Brigadieres exentos y en comision.....	74.612,879	
6. Idem del cuerpo de Estado Mayor del ejército y Secciones-archivos.....	25.113,089	
7. Idem de cuerpos del ejército.	956.810,620	
8. Idem de Estados Mayores de provincias y plazas.....	53.714,130	
9. Material de los mismos....	4.825,520	
10. Personal del Cuerpo Administrativo del ejército....	54.286,104	
11. Material del mismo.....	2.651,684	
12. Personal de Colegios y Escuelas militares.....	39.108,974	
14. Idem de Jefes y Oficiales en comision activa.....	20.978,500	
15. Idem de invalidos y compañías fijas.....	17.983,495	
17. Idem de las 11 secciones de obreros y material de subsistencias militares.....	453.232,900	
18. Material de utensilios.....	43.464,429	
20. Idem de remonta y de la cria caballar.....	37.296	
21. Personal de hospitales....	24.927,805	
22. Material de id.....	79.797,572	
23. Idem de transportes, postas, buques y correos militares	11.080,429	
24. Idem de comisiones extraordinarias del servicio...	10.771,796	
25. Personal del material de artillería.....	119.740,409	
26. Idem del material de ingenieros.....	15.392,235	
27. Idem de Jefes y Oficiales en situacion de reemplazo y excedentes.....	63.207,865	
28. Idem de presidios.....	21.231,213	

29.	Material.—Gastos diversos.	5.023,932	
30.	Pensiones de las cruces de San Hermenegildo y San Fernando.....	10.845,398	
31.	Gastos de una quinta.....	22.062,183	
	Guardia civil.		2.247.852,396
32.	Personal de la Direccion general.....	3.318,333	
34.	Idem de las Planas Mayores y tercios.....	306.981,190	
35.	Material de provision de pienso.....	16.551,831	
36.	Idem de utensilios.....	6.700	
	Cumplidos del ejército.		333.551,354
38.	Cuotas que les corresponden segun los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 1856.....	"	39.070,900
	<i>Ejercicios cerrados.</i>		
39.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	20.246,166	
40.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	17.660,999	
			37.907,165
	TOTAL DE LA SECCION CUARTA.—Ministerio de la Guerra.....		2.658.381,815
	SECCION QUINTA.—Ministerio de Marina.		
	Servicio general de Marina.		
1.	Personal de la Administracion central.....	14.079,647	
2.	Material de id.....	7.500	
3.	Personal del Cuerpo general de la Armada, sus auxiliares y el Administrativo..	134.080,415	
4.	Material de id.....	18.227,648	
5.	Personal de las oficinas de los Departamentos.....	15.327,660	
6.	Material de id.....	2.427,670	
7.	Personal de los tercios navales, cuadro de reserva y prácticos y vigias.....	34.436,722	
8.	Material de id.....	3.658,147	
9.	Personal de arsenales.....	100.023,046	
10.	Material de id.....	78.098,031	
11.	Personal de los buques de guerra, guarda-costas y gratificaciones y sueldos.	66.207,087	
12.	Material de id.....	26.541,090	
13.	Personal de establecimientos científicos.....	9.882,219	
14.	Material de id.....	646,077	
16.	Idem.—Gastos diversos.....	1.570,327	
18.	Idem de hospitales.....	15.260,755	
	<i>Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de Marina.</i>		
19.	Gastos de los mismos ramos	8.062,537	
20.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	446,590	
21.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	1.572.487,957	
22.	Fomento de arsenales y buques.....	64.793,429	
			2.173.757,054
Adic.	Gastos de la guerra del Pacifico.....	"	3.286,661
	TOTAL DE LA SECCION QUINTA.—Ministerio de Marina.....		2.177.043,715

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Gobernacion.

Servicio general de Gobernacion.

1.	Personal de la Administracion central.....	24.655,316
2.	Material de la Secretaria...	6.515,200
4.	Personal de Gobiernos de provincias.....	44.087,775
5.	Material de id.....	14.865,840

6.	Personal de vigilancia.....	98.180,377
7.	Material de id.....	49.748,335
8.	Idem de la Guardia civil...	10.900,970
9.	Personal de Beneficencia...	3.312,004
10.	Material de id.....	28.158,742
11.	Personal de Policia sanitaria.	12.517,124
12.	Material de id.....	6.174,981
13.	Personal de la visita de los ramos de Beneficencia y Sanidad.....	166,666
14.	Idem de la Administracion central de establecimientos penales y de los presidios y casas de correccion.....	13.899,943
15.	Material de id.....	120.098,853
16.	Personal de Telégrafos.....	76.773,294
17.	Material de id.....	31.554,926
18.	Personal del Teatro Real..	441,664
19.	Material de id.....	736,281
20.	Personal de Fiscalías de imprenta.....	833,332

543.621,623

Gastos de los ramos productivos cuyo pago ordena el Ministerio de la Gobernacion.

22.	Personal de la redaccion de la GACETA.....	500
23.	Gastos de visitas de inspeccion de los establecimientos penales, pluses de confinados y otros varios gastos.....	820,365
24.	Personal de la Administracion central y provincial de Correos.....	72.414,977
25.	Material de id.....	141.923,716

215.659,058

Obras extraordinarias.

27.	Establecimientos penales.—Presidios, casas de correccion y cárceles.....	"	3.119,200
-----	--	---	-----------

Ejercicios cerrados.

29.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	238
30.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	407.000

407.238

TOTAL DE LA SECCION SEXTA.—Ministerio de la Gobernacion.....

1.169.637,881

SECCION SÉTIMA.—Ministerio de Fomento.

Servicio general.

1.	Personal de la Administracion central.....	21.408,812
2.	Material de id.....	66,666
3.	Personal de la Administracion provincial.....	22.097,336
4.	Material de id.....	1.025,030

44.597,844

Agricultura, Industria y Comercio.

5.	Personal de Agricultura...	20.199,953
6.	Material de id.....	7.297,187
7.	Personal del ramo de Minas	22.379,130
8.	Material de id. y para fomento de la industria....	4.765,333
9.	Personal de Comercio.....	6.840,752
10.	Material de id.....	1.748,905
11.	Gastos generales.....	266,666

63.497,926

Instruccion pública.

12.	Personal del Real Consejo de Instruccion pública...	405,553
13.	Material de id.....	83
14.	Personal de primera enseñanza.....	2.060,823
15.	Material de id.....	3.620
16.	Personal de segunda enseñanza.....	5.123,797
17.	Idem de enseñanza superior y profesional.....	92.016,172
18.	Material de id.....	17.648,563

19.	Personal de corporaciones y establecimientos científicos, literarios y artísticos.....	18.149,455	
20.	Material de id.....	7.586	
21.	Idem para fomento de las letras y antigüedades, y gastos diversos.....	8.377,161	
22.	Obras en los edificios del ramo.....	1.054,898	
		<hr/>	156.125,422

Obras públicas.

23.	Personal de Obras públicas.	98.928,354	
24.	Material de id.....	22.906,539	
25.	Idem de conservación de carreteras.....	1.085.070,744	
26.	Obligaciones fijas para obras concluidas.....	5.733,100	
27.	Personal de ferro-carriles..	21.873,651	
28.	Material de id.....	13.860,596	
29.	Personal de riegos.....	3.674,987	
30.	Material de obras nuevas de su conservación y subvenciones.....	63.573,796	
31.	Personal de puertos, faros y boyas.....	13.663,785	
32.	Material de id.....	152.418,636	
33.	Idem de construcciones....	21.563,275	
34.	Personal y material de pontazgos, pontazgos y barcajes.....	20.046,903	
		<hr/>	1.523.314,366

Ejercicios cerrados.

37.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	7.849,350	
38.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	6.744,083	
		<hr/>	14.593,433

TOTAL DE LA SECCION SÉTIMA. — *Ministerio de Fomento*..... 1.802.128,991

SECCION OCTAVA.—*Ministerio de Hacienda.*

Servicio general de Hacienda.

1.	Personal de la Secretaría del Ministerio	11.259,969	
2.	Material de id.....	2.303,333	
3.	Personal del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22.335,472	
4.	Material de id.....	975	
5.	Personal de la Dirección general del Tesoro público y sus dependencias.....	35.204,891	
6.	Material de id.....	4.415,507	
7.	Gastos eventuales del Tesoro público.....	42.096,357	
8.	Personal de la Dirección general de Contabilidad y sus dependencias.....	43.931,151	
9.	Material de id.....	3.374,250	
10.	Gastos eventuales del ramo de Contabilidad.....	1.292,189	
11.	Personal de la Caja general de Depósitos.....	6.334,693	
12.	Material de la misma y de Administración provincial.	2.209,764	
13.	Personal de las oficinas centrales de la Deuda pública.	21.069,079	
15.	Material de id id.....	1.440	
18.	Personal de la Asesoría y Juzgados de Hacienda...	7.120,523	
19.	Material de id.....	765,242	
20.	Gastos diversos.....	1.029,521	
		<hr/>	207.156,941

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.

21.	Personal de la Administración central....	27.547,067	
22.	Material de id.....	2.508,332	
23.	Personal de Inspectores y auxiliares de Rentas Estancadas y Loterías....	1.116,664	
24.	Material de visitas de las contribuciones de rentas públicas.....	8.738,999	

25.	Personal de la Administración provincial.....	158.157,352	
26.	Material de id.....	19.946,944	
27.	Gastos de recaudación del derecho de hipotecas....	53.963,348	
28.	Idem del impuesto de minas.	40,212	
29.	Personal de las Administraciones y Fielatos de Consumos.....	7.241,609	
30.	Material de id.....	1.938,251	
31.	Gastos del <i>Boletín oficial de Hacienda</i>	83,792	
32.	Personal de la Fábrica de Papel sellado.....	2.926,371	
33.	Material de id.....	8.112,324	
34.	Portes de papel sellado y documentos de vigilancia y premios de papel sellado y de matrículas.....	2.831,879	
35.	Premios de expedición....	11.097,871	
36.	Personal de las Fábricas de Tabacos.....	15.196,705	
37.	Material de id.....	609.423,807	
38.	Idem de administración de tabacos.....	187.252,602	
39.	Personal de Salinas.....	10.627,864	
40.	Material de fabricación....	31.269,554	
41.	Idem de administración de sal.....	70.065,136	
42.	Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías.....	33.233,245	
43.	Gastos diversos de Loterías.	2.151	
44.	Personal del Giro mútuo del Tesoro.....	1.233,325	
45.	Gastos de administración de idem.....	6.411,135	
46.	Personal de las Casas de Moneda, Cobretería y Departamento del Grabado.....	9.389,796	
47.	Material de las mismas....	161.745,831	
48.	Personal de las minas del Estado.....	10.726,325	
49.	Material de las mismas....	199.579,826	
50.	Personal y material para la conservación de las suprimidas fábricas de salitre y pólvora.....	1.024,610	
51.	Gastos de la administración de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros.	11.818,785	
52.	Personal del cuerpo de Carabineros.....	385.363,604	
53.	Idem del Resguardo de puertos.....	15.419,876	
54.	Material del cuerpo de Carabineros.....	5.152,149	
55.	Idem del Resguardo de puertos.....	399,985	
56.	Personal del Resguardo especial de Consumos....	38.659,959	
57.	Material de id. id.....	2.558,202	
58.	Personal del Resguardo especial de Sales.....	36.264,308	
		<hr/>	2.151.318,644

Minoración de ingresos.

59.	Devolución de ingresos de ejercicios cerrados.....	5.125,290	
60.	Ganancias de la Lotería....	716.430	
61.	Premios á investigadores, aprehensores y denunciadores.....	64.938,536	
62.	Primas é indemnizaciones, descuento de pagarés de Aduanas y haberes de las Juntas sanitarias.....	16.971,332	
63.	Indemnización de derechos de Aduanas por material de obras públicas, formalizaciones que deben hacerse con arreglo á las leyes..	829.282,587	
		<hr/>	1.632.747,745

Ejercicios cerrados.

65.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	689,759	
66.	Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	21.943,673	

67. Obligaciones procedentes de la ley de 1.º de Abril de 1859, que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	600	23.233,432
---	-----	------------

TOTAL DE LA SECCION OCTAVA.—Ministerio de Hacienda..... 4.014.456,762

SECCION NOVENA.—Ministerio de Ultramar.

Administracion central.

1. Personal de la Administracion central.....	10.204,800	
2. Material de id.....	1.666,600	
3. Personal del Archivo general de Indias en Sevilla....	494,500	
4. Material de id.....	66,600	
		12.432,500

TOTAL DE LA SECCION NOVENA.—Ministerio de Ultramar..... 12.432,500

SECCION DÉCIMA.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.

1. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	88.110,139	
2. Gastos especiales de ventas.....	12.945,577	
3. Billetes del Tesoro.....	5.385,011	
4. Tercera parte del 80 por 100 de Propios que se consignaron en la Caja de Depósitos.....	260.243,866	
		366.684,593

Ejercicios cerrados.

9. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	17,700	
10. Idem que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.....	3,456	
		21,156

Minoracion de ingresos procedentes del producto de ventas de bienes nacionales.....	»	56.010,176
---	---	------------

TOTAL DE LA SECCION DÉCIMA.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales 422.715,925

RESÚMEN.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.		Escudos.
Seccion 1.ª—Casa Real.....	382.083,166	
2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	16.253,166	
3.ª—Deuda pública.....	828.111,776	
4.ª—Cargas de justicia.....	95.927,641	
5.ª—Clases pasivas.....	1.392.950,599	
		2.715.326,348

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.		
Seccion 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	50.981,972	
2.ª—Ministerio de Estado.....	765.554,147	
3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	1.525.641,742	
4.ª—Idem de la Guerra.....	2.658.381,815	
5.ª—Idem de Marina.....	2.177.043,715	
6.ª—Idem de la Gobernacion.....	1.160.637,881	
7.ª—Idem de Fomento.....	1.802.128,991	
8.ª—Idem de Hacienda.....	4.014.456,762	
9.ª—Idem de Ultramar.....	12.432,500	
10.—Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales....	422.715,925	
		14.598.975,450

TOTAL satisfecho por el presupuesto del año económico de 1867-68..... 17.314.301,798

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

Madrid 5 de Agosto de 1868.—El segundo Jefe, P. O., Juan de Dios Boada.—V.º B.º—El Director general, Villanova.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.—SECCION DE CONTABILIDAD.

Estado general por capitulos de los pagos liquidos ejecutados en la isla de Cuba durante el mes de Octubre de 1867 por cuenta de los créditos aprobados en el presupuesto de 1867-68, y por otros conceptos, segun resulta de la cuenta mensual del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Capitulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por capitulos.		Por secciones.	
		Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
SECCION PRIMERA.					
OBLIGACIONES GENERALES.					
PARTE PRIMERA.					
Clases pasivas.					
1.	Pensiones.....	30.503	525		
2.	Retirados.....	15.518	822		
3.	Jubilados de todos los ramos.....	11.863	879		
4.	Cesantes de id....	8.246	772		
5.	Emigrados de América.....		699,998		
6.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....	1.252	500		
				68.085	496
PARTE SEGUNDA.					
7.	Consignaciones... ..	2.666	666		
9.	Tribunal misto de presas maritimas.....	890	666		
10.	Personal del Archivo general....	846	663		
11.	Material de id....	117	332		
12.	Gastos afectos á los bienes de regulares.....		750		
13.	Resultas de presupuestos cerrados.....	2.760	576		
				8.031	903
					76.117
					399
SECCION SEGUNDA.—GRACIA Y JUSTICIA.					
1.	Personal de Tribunales.....	19.216	659		
2.	Material de id.....	558	333		
3.	Personal de Juzgados de primera instancia.....	47.815	154		
4.	Material de id.....	797	707		
5.	Personal de culto y clero.....	44.182	018		
6.	Material de id.....	11.532	529		
7.	Atenciones generales.....		500		
9.	Seminarios conciliares.....	2.189	333		
10.	Personal de gastos afectos á los bienes de regulares.....	12.617	332		
11.	Material de id....	9.218	333		
12.	Resultas de presupuestos cerrados.....		314		
					148.941
					398
SECCION TERCERA.—GUERRA.					
1.	Personal de la Administracion superior.....	76.665	489		
2.	Material de id.....	4.569	890		
3.	Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.....		1.874,980		
4.	Idem de Estados Mayores de plazas y Gobiernos militares.....	24.452	839		
5.	Material de id.....	1.786	666		
6.	Personal de cuerpos de infanteria.....	303.79	105		
7.	Idem de id. de caballeria.....	68.61	834		
8.	Idem de id. de artilleria.....	73.495	373		
9.	Idem de id. de ingenieros.....	40.277	148		
10.	Idem de id. de voluntarios.....		6.266		
11.	Idem de comisiones activas del servicio.....		9.485		
12.	Idem de excedentes de diversas armas.....	45.944	565		
14.	Material de reemplazo.....		0'581		
15.	Vestuario, equipo y armamento.....	18.025	632		
16.	Pienso, remonta y montura....	45.038	772		
17.	Utensilios, luces y agua.....	7.747	232		

18.	Personal de obras de artillería.	3.531'082
19.	Material de id.	12.156'405
20.	Personal de id. de ingenieros...	2.525
21.	Material de id.	38.313
22.	Personal de hospitales.....	13.204
23.	Material de id.....	77.577'814
24.	Trasportes militares.....	2.936
26.	Material de atenciones diversas..	760
27.	Personal de cruces pensionadas..	1.062'250
28.	Material de edificios militares..	4.763
30.	Resultas de presupuestos cerrados.....	44.478'119
		<hr/>
		429.287'776

SECCION CUARTA.—HACIENDA.

1.	Personal del servicio general de Hacienda	41.595'546
2.	Material de id.....	2.083'331
3.	Atenciones generales	9.178'549
4.	Gastos eventuales.....	3.604'995
5.	Personal de gastos de las contribuciones y rentas públicas...	96.352'436
6.	Material de id.....	2.344'309
7.	Idem de efectos timbrados y premios de expendicion	20.859'679
8.	Minoracion de ingresos	1.357.317'750
9.	Resultas de presupuestos cerrados.....	22.369'365
Crédito extraordinario. — Para plantear el sistema tributario.		556
		<hr/>
		1.556.262'160

SECCION QUINTA.—MARINA.

1.	Personal de la Administracion central.....	5.044'800
3.	Idem de cuerpos de la Armada...	16.328'786
5.	Idem de las oficinas del apostadero.....	9.600'066
6.	Material de id.....	979'590
7.	Personal de matriculas	11.219'213
8.	Material de id.....	2.576'130
9.	Personal del arsenal.....	20.428'255
10.	Material de id.....	115.907'888
11.	Personal de buques armados...	148.730'164
12.	Material de id	66.520'644
16.	Idem de gastos diversos.....	8.416'134
17.	Resultas de presupuestos cerrados.....	1.872'747
		<hr/>
		407.624'417

SECCION SEXTA.—GOBERNACION.

1.	Personal del Gobierno superior civil.....	19.272'473
2.	Material de id.....	1.707'966
3.	Personal de Gobiernos civiles de departamento y distrito....	6.489'973
4.	Material de id	510'664
5.	Jefes civiles de distrito	6.862'498
6.	Personal de Capitanías de partido.	26.983'057
7.	Idem del cuerpo de vigilancia...	32.292'375
8.	Material de id.....	5.633'333
9.	Personal del servicio de Sanidad.	3.299'990
10.	Material de id.....	32
11.	Personal del Consejo de Administracion	8.024'421
12.	Material de id	416'665
13.	Personal de Correos.....	15.013'191
14.	Material de id	44.203'879
15.	Personal de Telégrafos.....	20.401'524
16.	Material de id.....	1.346'763
17.	Personal de emancipados..	1.153'332
18.	Material de id.....	166'666
19.	Atenciones generales.....	30.540'239
20.	Gastos eventuales.....	1.954'454
22.	Beneficencia.....	16.873'726
23.	Personal de Presidios	40.646'125
24.	Material de id	44'261
25.	Resultas de presupuestos cerrados.....	3.089'800
		<hr/>
		286.945'375

SECCION SETIMA.—FOMENTO.

1.	Personal de enseñanza superior y profesional	16.819'808
2.	Material de id.....	4.314'829
3.	Personal de Agricultura.....	1.716'666
4.	Material de id.....	565'986
5.	Personal de Industria	2.200
6.	Material de id.....	96'666
7.	Personal de Comercio.....	2.796'652
8.	Material de id.....	236
9.	Personal de Obras públicas.....	11.971'099

10.	Material de Obras públicas.....	795'425
11.	Idem de conservacion y reparacion de carreteras... ..	6.954'938
12.	Personal de puertos y faros.....	16.510'100
13.	Material de id.....	12.502'576
14.	Atenciones generales	833'332
		<hr/>
		78.314'077
TOTAL del presupuesto ordinario.....		3.483.492'602

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Artículos.	Por artículos.	Por capítulos.
	Escudos.	Escudos.
CAPÍTULO TERCERO.—MARINA.		
2.	Obras de talleres y colocacion de máquinas.....	4.915'500
CAPÍTULO QUINTO.—FOMENTO.		
1.	Nuevas obras de carreteras	15.117'851
2.	Puertos y faros.....	9.385'100
		<hr/>
		24.502'951
TOTAL del presupuesto extraordinario.....		29.418'451
Crédito extraordinario para Santo Domingo.....		9.930'727

RESUMEN.

PRESUPUESTO ORDINARIO

Seccion 1. ^a —Obligaciones generales.	76.117'399	
2. ^a —Gracia y Justicia.....	148.941'398	
3. ^a —Guerra.....	929.287'776	
4. ^a —Hacienda.....	1.556.262'160	
5. ^a —Marina.....	407.624'417	
6. ^a —Gobernacion.....	286.945'375	
7. ^a —Fomento.....	78.314'077	
		<hr/>
		3.483.492'602

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.

Capítulo 3. ^o —Marina.....	4.915'500	
5. ^o —Fomento.....	24.502'951	
		<hr/>
		29.418'451
Crédito extraordinario para Santo Domingo...		9.930'727
		<hr/>
TOTAL GENERAL.....		3.522.841'780

NOTA. El presente estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el examen de la cuenta en que se funda.
 Madrid 1.^o de Julio de 1868.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Fernando Bordaño.—V.^o B.^o—El Director general, Hoppe.

ADMINISTRACION DEL CORREO CENTRAL.

Desde el día 15 del corriente mes la correspondencia depositada en los buzones situados en los estancos, que hoy se recoge a las seis de la tarde, se recogerá a las cinco y 30 minutos, cerrándose los de esta Central a las siete en punto, y admitiéndose en los de las ambulantes hasta el momento de arrancar los trenes-correos

Los impresos, obras por entregas y periódicos timbrados ó franqueados con sellos, sean políticos ó literarios, que se presentan en esta Central sin previa direccion por cajas, se continuaran admitiendo desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.

Los periódicos separados por cajas serán admitidos hasta las seis de la tarde en punto, y no despues, para que puedan ser revisados por esta oficina al darles la conveniente direccion.

Lo que se avisa al público para su conocimiento.
 Madrid 6 de Agosto de 1868.—Martin Botella.

Establecido un servicio especial de parte diario entre Madrid y Lequeitio, se avisa al público que dara principio desde el día 10 del actual, saliendo de Madrid a las tres y media de la tarde en el tren express y regresando en el de las nueve y media de la mañana.

La correspondencia para esta expedicion se depositará en los buzones de esta Central hasta las dos de la tarde.
 Madrid 9 de Agosto de 1868.—El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE MADRID.

3.ª sección.—Propiedades y Derechos del Estado.

PRIMERA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

El día 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, tendrá lugar en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Colmenar Viejo ante el de primera instancia del partido, la doble subasta para la venta de las fincas que á continuacion se designan, situadas en términos de aquella villa y procedentes de Propios y Beneficencia, en quiebra de D. José María Castan, por los tipos que se designan, conforme á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862.

TÉRMINO DE COLMENAR VIEJO.

Bienes de Propios.

Número 6.511 del inventario. Un terreno en la Sacera; linda al N. el camino de Talanquera, al M. tierra de Manuel Colmenarejo, L. Colada nueva y P. mojonada de la suerte del Colmenar de Cazares; de cabida 45 fanegas; tipo 480 escudos; se pagan al contado 240.

Id. 6.512 del id. Otro de labor, dividido por su naturaleza, en la Sacera; linda al N. con Julian García Muñoz y M. vereda de Ventanilla de Colada del Quemadillo; de cabida 44 fanegas; tipo 180 escudos 90 milésimas; se pagan al contado 120'660.

Id. 6.513 del id. Otro en el Colmenar de Simon Justado; linda al N. con suerte de Plácido Paredes, M. camino del Canacerral, L. Colada de la Sacera y P. Colada del Quemadillo; de cabida 65 fanegas; tipo 600 escudos; se pagan al contado 300.

Id. 6.514 del id. Una tierra en Canacerral; linda al N. con el arroyo de Cantos Bermejos, M. con Cipriano Bañuelos, L. el Arroyo y P. era de Eugenio Coveña; de cabida 45 fanegas; tipo 200 escudos; se pagan al contado 125.

Id. 6.515 del id. Otra en la Sacera; linda al N. vereda de la Ventanilla, M. suertes del Colmenar de Juidado, L. y P. Colada nueva y del Quemadillo; de cabida 70 fanegas; tipo 480 escudos; se pagan al contado 300.

Id. 6.516 del id. Otra en Canacerral; linda N. con Eugenio Coveña, M. y L. el arroyo y P. tierra que lleva Bernabé Santa María; de cabida 45 fanegas; tipo 200 escudos; se pagan al contado 125.

Id. 6.517 del id. Otra en Villanera; linda al N. tierra que lleva Manuel Olalla, M. otra id. id., L. otra de Lorenzo Torres y P. suerte de la Villanera; de cabida 30 fanegas; tipo 120 escudos; se pagan al contado 70.

Id. 6.518 del id. Otra en Cantos Bermejos; linda al N. era que lleva Pedro Lopez, M. id. de Bernabé Santa María, L. id. Cipriano Bañuelos y P. arroyo; de cabida 50 fanegas; tipo 200 escudos; se pagan al contado 125.

Id. 6.519 del id. Otra en Mogote; linda al N. Bernabé Santa María, M. la suerte del Mogote, L. y P. el arroyo de los Caños; de cabida 45 fanegas; tipo 180 escudos; se pagan al contado 100.

Id. 6.520 del id. Otra en Canacerral; linda al N. Eugenio Coveña, M. la suerte Mogote, L. y P. arroyo; de cabida 45 fanegas; tipo 180 escudos; se pagan al contado 100.

Id. 6.521 del id. Otra en terreno de la Casa Blanca; linda al N. y M. tierras de la Casa Blanca, L. suerte que lleva Manuel Olalla y P. tierras de idem; de cabida 34 fanegas; tipo 144 escudos; se pagan al contado 90.

Id. 6.522 del id. Otra en la Villanera; linda al N. la dehesa del Quemadillo, M. tierra de Gil la Morena, L. id. de Lorenzo Torres y P. de Valentin del Valle; de cabida 50 fanegas; tipo 216 escudos; se pagan al contado 135.

Id. 6.523 del id. Otra en el mismo sitio; linda al N. la dehesa citada, M. suerte de Gil la Morena, L. arroyo de los Caños y P. tierra que lleva Manuel Olalla; de cabida 65 fanegas; tipo 260 escudos; se pagan al contado 150.

Id. 6.524 del id. Otra en el arroyo de los Caños; linda al N. la dehesa citada, M. términos de Cantos Bermejos, L. suerte que lleva Pedro Lopez y P. el arroyo citado; de cabida 40 fanegas; tipo 160 escudos; se pagan al contado 60.

Id. 6.525 del id. Una tierra en el alto Cañaveral; linda al N. la dehesa del Quemadillo, M. Arroyo Bermejo, L. la Hoya de Diego y P. tierra que lleva Pedro Lopez; de cabida 34 fanegas; tipo 140 escudos; se pagan al contado 54.

Id. 6.526 del id. Una tierra en el mismo sitio; linda al N. la dehesa del Quemadillo, M. el arroyo de Cantos, L. Huelgas y Colada del Gaindo y P. tierra que lleva Fermin Sanz; de cabida 65 fanegas; tipo 260 escudos; se pagan al contado 90.

Id. 6.527 del id. Otra en la Sacera; linda al N. mojonera de id., M. camino de Esteparejo, L. mojonera del Vallejo y camino de Sevillano y P. suerte de Agustín Hernando; de cabida 80 fanegas; tipo 320 escudos; se pagan al contado 150.

Id. 6.530 del id. Otra en Hoya recogida; linda al N. mojonera y arroyo de Cabeza de Lobo, M. y L. Huelgas del Río y P. tierras que lleva Francisco Reina; de cabida 65 fanegas; tipo 160 escudos; se pagan al contado 60.

Id. 6.531 del id. Terreno de Hoyas de Chozas; linda al N. mojonera de la suerte de Sevillano, M. suerte del Aquilon, L. Hoya recogida y P. suerte que lleva Mariano Hernando; de cabida 40 fanegas; tipo 160 escudos; se pagan al contado 60.

Id. 6.532 del id. Otro en dicho sitio; linda al N. dicha mojonera, M. la del Aquilon, L. tierra que lleva Francisco Reina y P. otra de Mariano Hernando; de cabida 40 fanegas; tipo 160 escudos; se pagan al contado 60.

Id. 6.533 del id. Otro en dicho sitio; linda al N. lo mismo, M. la del arroyo de los Avantos, L. terreno que lleva Mariano Hernando y P. otro de Manuel Olalla; de cabida 40 fanegas; tipo 160 escudos; se pagan al contado 60.

Id. 6.549 del id. Otro de Esteparejos; linda al N. tierra que lleva Ma-

nuel Torres, M. y L. Colada del Arroyo y P. suerte de Julian García Fernandez; de cabida 50 fanegas; tipo 300 escudos; se pagan al contado 102.

Id. 6.550 del id. Una tierra en id. id.; linda al N. lo mismo, M. y P. idem, L. la tierra que lleva Antolin Perez; de cabida 30 fanegas; tipo 120 escudos; se pagan al contado 45.

Id. 6.552 del id. Otra de Esteparejo; linda al N. Dámaso la Morena, M. Antolin Jerez, L. Huelgas del Río y P. arroyo y colada; de cabida 42 fanegas; tipo 170 escudos; se pagan al contado 60.

Id. 6.557 del id. Otra en id.; linda al N. con Alejo del Valle, M. Plácido Paredes, L. Huelgas del Río, P. colada del arroyo; de cabida 34 fanegas; tipo 140 escudos; se pagan al contado 72.

Id. 7.131 del id. Terreno de pastos destinado á la servidumbre de entrada á la cerca de la capilla en el Vallejo, de segunda clase y secano; linda al N. el terreno de las Dorroturas, M. colada y camino de Manzanares, L. cerca de la capilla y P. colada y descanso; de cabida 2 fanegas y 6 celemines; tipo 82 escudos; se pagan al contado 51'250.

Bienes de Beneficencia.

Número 1.684 del inventario. Terreno de segunda clase y cercado en la cerca de la capilla; linda al N. y L. la suerte de las Dorroturas, M. cercado de Guadalajara y P. colada y camino de Manzanares; de cabida 30 fanegas; tipo 2.400 escudos; se pagan al contado 1.500.

Id. 1.605 del id. Otro de pastos cercado de pared doble, en la Cañada; linda al N. el camino del Hoyo, M. cerca de D. Gregorio Rozalem, L. tierra de las tres Mantecas, y P. cerca de Juan Izquierdo; de cabida 100 fanegas; tipo 5.490 escudos; se pagan al contado 3.660.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.ª Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, y el resto hasta la totalidad del remate lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagos por realizar de la primera venta.

Y 2.ª Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Madrid 13 de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
8827

SEGUNDA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado el día 23 de Junio próximo pasado para la venta de la finca que se designa á continuacion, sita en término de Ciempozuelos, procedente de Propios, en quiebra de D. José Cabañas, se procederá á la segunda subasta bajo el tipo que se señala, el día 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, ante el Sr. Juez especial de Hacienda en esta corte, y en Getafe ante el de primera instancia del partido, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de 20 de Marzo de 1863.

Partido de Getafe.—Término de Ciempozuelos.

Número 1.535 del inventario. Una tierra de pan llevar en los Chopillos; linda al N. con madrejon del Río, M. y P. con Salustiano Gallego y L. malecon del Sotillo; su cabida 3 fanegas; tipo 800 escudos; se pagan al contado 442 escudos 800 milésimas.

Las condiciones de esta subasta serán las mismas que sirvieron para la anterior.

Madrid 11 de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
8828

TERCERA SUBASTA DE FINCAS EN QUIEBRA

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Abril último para la venta de la finca que á continuacion se designa, sita en término de Gargantilla, procedente de Propios y en quiebra de D. Leopoldo Berdaguer, vecino de esta corte, se procederá á tercer doble remate el día 9 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, en esta corte ante el Sr. Juez especial de Hacienda, y en Torrelaguna ante el de primera instancia del partido, por el tipo que se señala y de conformidad á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y circular de la Direccion de Propiedades de 20 de Marzo de 1863.

Partido de Torrelavega.—Término de Gargantilla.

Número 5.181 del inventario. Un terreno cercado de pared de piedra, con pastos y arbolado de fresno, en el prado de la Majada; linda al N. con un prado de D. José Izquierdo, M. con otro de Balagat, L. camino de Gargantilla y P. tercio del Calvario; su cabida 50 fanegas; tipo 3.987 escudos 600 milésimas; se pagan al contado 1.993'800.

Las condiciones de este remate serán las mismas que en los anteriores.

Madrid 3 de Julio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.
8829

JUNTA AUXILIAR DE CÁRCELES DE MADRID.

PLIEGO de condiciones bajo el cual esta Junta saca á pública subasta el suministro de raciones de pan para los presos pobres de las cárceles de esta corte y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de la misma.

1.ª La contrata empezará á regir el día 1.º de Setiembre del presente año y terminará en 31 de Agosto de 1869.

2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de pan que se necesiten para los presos pobres de ámbas cárceles y detenidos en los varios depósitos que estén á cargo de esta Junta, segun el pedido

que se le haga por la persona destinada al efecto: se calculan por término medio de 900 á 1 000 plazas diarias, sin perjuicio del mayor número que sea necesario para los referidos depósitos en circunstancias extraordinarias.

3.ª La ración de cada preso ha de ser de libra y media de pan de harina de trigo, en la forma baja ó abollada comun, bien cocido y sazonado y de la primera hornada del día en que se distribuya, y su calidad ó clase la que resulte ó esté en relacion con la mezcla de un 50 por 100 de harinas de segunda, 25 por 100 de tercera y 25 de cuarta; advirtiendo que será desechada toda proposicion que venga acompañada de pan inferior en calidad á esta clase.

4.ª El número de raciones que haya de suministrar el contratista, y cuya elaboracion ha de ser en todo igual, se entregará diariamente en los establecimientos, debiendo estar en cada uno de ellos al amanecer.

5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y pesarán siempre que lo tengan por conveniente; en su defecto lo hará el encargado por la Junta, y en el caso que fuere mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ámbas partes y de un tercero si no hubiese avenencia, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena clase, dando despues conocimiento á la Junta para que disponga el que se le cargue en cuenta al contratista el importe del pan que se compre, é imponerle la multa correspondiente segun la condicion siguiente.

6.ª Por la mala calidad del pan, falta de peso en las raciones ó el retraso en enviarlas á su debido tiempo, sufrirá una multa de 50 escudos por la primera vez, 100 por la segunda y 150 por la tercera y última, pues de verificarse esta podrá la Junta deliberar si há lugar á la rescision del contrato.

7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 400 escudos en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta.

8.ª El importe de las raciones que suministre se abonará por mensualidades vencidas en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá previa liquidacion que ha de formarse del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relacion del suministro practicado, visada por el Sr. Contador de la Junta.

9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato; mas si, por el contrario, las faltas cometidas por este, de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª, obligasen á la Junta á verificarlo, perderá la fianza de que queda hecha mencion por no cumplir con la obligacion contraida, subastándose de nuevo en quiebra, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios, segun determinan las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 400 escudos en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego que se haya verificado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se retendrá hasta la conclusion del contrato, como garantía del suministro de que habla la condicion 7.ª

12. La Junta, en el día y hora señalada para la subasta, se constituirá en sesion secreta y acordará el precio máximo á que haya de adjudicarse el remate, y lo consignará en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones por espacio de 15 minutos, los cuales se entregarán al Sr. Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haber constituido el depósito de que se ha hecho mérito, y de la muestra del pan.

13. Acto continuo, y despues de leído el anuncio y pliego de condiciones de subasta, se abrirá y leerá tambien el én que la Junta haya consignado el precio tipo á que ha de adquirirse el pan, y en seguida los que contengan las proposiciones presentadas, desechándose desde luego las que sean superiores al tipo señalado ó no se hallen conformes con la fórmula de proposicion por contener cláusulas condicionales ó exclusivas.

14. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan, de libra y media cada una, para los presos pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte y demás depósitos de detenidos que se hallen á cargo de la Excelentísima Junta auxiliar de las mismas, segun la muestra y condiciones expresadas, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la mencionada Junta, por el precio de . . . milésimas de escudo cada ración. Y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condicion 10.»

(Fecha y firma del proponente.)

15. La subasta se verificará el día 14 de Setiembre próximo, á las dos y media de la tarde, en la sala de remates del Gobierno de provincia, ante la Comision de Hacienda de la Junta, empezando por la lectura del presente pliego y seguidamente la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos, solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicacion provisional del remate, no se admitirá proposicion alguna sobre mejora de precio, por ventajosa que fuere.

16. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobacion superior.

17. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias en el de oficio.

Madrid 15 de Julio de 1868.—El Secretario, Alejo Rocas y Val.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Berriz.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 9 de Agosto de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Rs. vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª	"	"	"	"
Idem 2.ª	40.550	87	79	166
Idem 3.ª	56.490	258	"	258
Idem 4.ª	42.793	181	"	181
<i>Plazuela de San Millan, núm. 11.</i>				
Seccion 5.ª	15.978	84	5	89
<i>Calle de Fuencarral (Hospicio).</i>				
Seccion 6.ª	14.830	84	2	86
TOTALES	170.641	694	86	780

REINTEGROS.

	Rs. vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<i>Plazuela de las Descalzas.</i>				
Seccion 1.ª	161.564,22	79	54	133

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Gonzalo Sebastian de Liñan.—Ricardo Serantes.—Juan Tró y Ortolano.—José Mase la de Quirós.—Angel Echalecu.—José Sanz y Barea.—Eladio Bernaldez.—Francisco Vallespinosa.—Francisco de Paula Mendez.—Antonio Campesino.—José Leopoldo de Careaga.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Mojacar, dotada con el sueldo anual de 540 escudos, se halla vacante.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, acompañadas de sus hojas de servicios y certificadas en la forma que se previene en el art. 3.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, á la corporacion municipal de dicho pueblo en el improrogable término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte por tercera vez en la GACETA DE MADRID.

Almería 6 de Agosto de 1868.—Francisco Andaya. 8897—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Murviedro, dotada con el sueldo de 750 escudos anuales, pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 6 de Agosto de 1868.—Perfecto Manuel de Olalde.

8898—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE JIMENA DE LA FRONTERA.

En consonancia con lo dispuesto en el reglamento de 11 de Marzo último, se establecen en esta villa, que consta de 1.700 vecinos, dos partidos médicos de primera clase, dotados de los fondos municipales cada uno con 600 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos, siendo obligatoria la asistencia gratuita de las familias pobres que resulten en la poblacion, distribuidas de por mitad á cada partido, percibiendo los Médicos el producto de las igualas que puedan contratar con los vecinos pudientes.

Los aspirantes á ocupar dichas plazas presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, y trascurrido dicho plazo se proveerán dichas plazas en propiedad con las formalidades prevenidas en el citado reglamento, y por consiguiente serán desechadas las solicitudes que no vengan á tiempo.

Jimena de la Frontera 4 de Agosto de 1868.—El Alcalde, Antonio Montero.—El Secretario, Alonso Rodriguez. 8898

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MOGENTE.

D. José Dámaso Mollá, Alcalde de la villa de Mogente. Hago saber que habiéndose creado dos partidos médicos de primera clase

en esta villa, servidos por un Médico-cirujano con la dotación anual de 800 escudos, y por un Médico puro y un Cirujano también puro con el sueldo anual de 400 escudos, y debiéndose proveer estas plazas, se anuncia oficialmente para que los aspirantes dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del plazo de un mes, contado desde el día en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*.

Para inteligencia de los solicitantes se advierte que además de las dotaciones expresadas puede contarse con un buen número de iguales, atendida la falta de Facultativos que hay en esta villa, que consta de 1.079 vecinos.

Mogente 30 de Julio de 1868. — José Dámaso Mollá. — Por su mandato, Antonio Llopi, Secretario. 8899

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, en expediente incoado á solicitud de D. Marcelino Nieva, se hace saber el extravajo de un resguardo dado por el Banco de España en 20 de Junio último bajo el número 10.171, registrado al folio 40 del libro 4.º, referente á un depósito de 13 600 escudos. Lo que se hace público á fin de que la persona que lo tenga en su poder lo presente en este Juzgado, sito en la plaza de Provincia, núm. 1; bajo la inteligencia de que pasado el término de 10 días que se señala sin verificarlo, se declarará su caducidad.

Madrid 10 de Julio de 1868. — Luis Hernandez. P.—8098—2

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que D. Manuel de la Vega y Garcés, natural de Panes, provincia de Santander, de edad de 45 años, casado con Doña Anastasia Zavala, falleció abintestado en la villa de Oloron Santa María, departamento francés de los bajos Pirineos, el día 15 de Abril del corriente año; y se cita y llama á cuantas personas se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducir las acciones de que se consintieren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Agosto de 1868. — Calleja. P.—8876

D. José Cendegui, habilitado interinamente para el despacho de la Escribanía de Cámara de D. Javier Ibáñez de Ibero en la Ex.ª. Audiencia de Pamplona.

Certifico que por la Sala segunda de esta Audiencia se pronunció en los autos que se expresarán adelante la sentencia que con el núm. 34 del presente año es del tenor siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Pamplona, á 23 de Junio de 1868, y autos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tudela por D. Pedro Pascual Uhagon, como Presidente de la sociedad *Union y Constancia* del regadío de Córtes, contra el Ayuntamiento y Junta de regadío de la misma villa, sobre rescisión de un contrato y mútua reconvección; cuyos autos, seguidos últimamente en ausencia y rebeldía de dicha sociedad, penden hoy ante Nos á virtud de apelación interpuesta por el Ayuntamiento y Junta de regadío de la mencionada villa de Córtes, habiendo estado representada esta parte en esta Superioridad por el Procurador D. Angel Cia y Sargaseta

Aceptando los resultandos y considerandos del fallo apelado que en 9 de Diciembre del año último dictó el Juez de primera instancia de Tudela, pero entendiéndose que la cita que en el cuarto considerando del mismo se hace de la sentencia de 14 de Junio de 1866 ha de ser modificada por la de fecha 14 de Junio de 1864.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Eleuterio Moreno:

Considerando, además, que la privación en que ha estado la sociedad *Union y Constancia* del aprovechamiento de la fuente de la villa de Córtes desde 21 de Agosto de 1852 en que entró de nuevo á poseer la máquina, le ha irrogado necesariamente algunos perjuicios que le deben ser indemnizados, toda vez que esa privación ha provenido de no haberle devuelto dicha fuente, á la que se creía con derecho por lo consignado en la escritura de 3 de Enero de 1844.

Visto el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, y dando por no citada la ley 35, tit. 11, Partida 3.ª, consignada en el fallo del inferior, porque no existe en ese Código;

Fallamos que debemos absolver y absolvemos al Ayuntamiento y Junta de regadío de Córtes de la demanda contra ellos deducida por D. Pedro Pascual Uhagon, como representante de la sociedad *Union y Constancia* del mismo regadío, á quien absolvemos así bien de la reconvección deducida por aquellas corporaciones en la parte referente á la pérdida en su beneficio de la máquina y cuanto posee dicha sociedad de Córtes, condenándola como la condenamos al abono de perjuicios que á justa regulacion hecha por peritos de recíproco nombramiento, y tercero caso de discordia, se hayan ocasionado á los demandados desde el día 6 de Setiembre de 1866 por incumplimiento de la escritura de 3 de Enero de 1844 é inexecucion de las Reales sentencias de 14 de Junio de 1864 y 4 de igual mes de 1866, con deducción de los que se hayan producido á la sociedad demandante por la no devolución de la fuente de que hizo mencion en el contrato de 3 de Enero de 1844, que abonarán los demandantes á la sociedad. En lo que con esta sentencia sea conforme, confirmamos la apelada; y en lo que no, la revocamos.

Así, y sin hacer especial condenación de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos por esta nuestra Real sentencia, de la que se expedirá la cor-

respondiente certificación, y tomada que sea razon en Cancillería, devuélvanse los autos á su tiempo para su ejecución y cumplimiento, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* á los efectos y en la forma que prescriben los artículos 1.190 y 1.191 de la ley de Enjuiciamiento civil. — José de Lerchundi — Eleuterio Moreno — Mariano Gil y Alcaide. — Remigio de Arizpe — Domingo Sanchez Ocaña.»

Cuya sentencia, despues de publicada en el mismo día, se notificó al Procurador D. Angel Cia, y en estrados en cuanto á la parte que no ha comparecido. Y mediante solicitud del expresado Procurador y mandato de la Sala segunda, libro la presente por duplicado para que pueda tener lugar la inserción acordada, y firmo en Pamplona á 14 de Julio de 1868. — José Cendegui. P.—8886

Sentencia. — En la villa de Madrid, á 2 de Julio de 1868, vistos los presentes autos seguidos por D. Ramon y D. Manuel Lopez Quiroga con D. Roman Goicoerrotea sobre pago de maravedís:

Resultando que D. Roman Goicoerrotea por dos pagarés que suscribió en Madrid, ámbos en 28 de Abril de 1867, se obligó á pagar en los días 31 de Agosto y 31 de Octubre del propio año á la orden de los Sres. D. Ramon y D. Manuel Lopez Quiroga 9.808 rs. en cada pagaré, ó sea por los dos 19.616 reales, que hacen 1.961 escudos 600 milésimas, valor recibido de su establecimiento en especies alimenticias:

Resultando que los mencionados D. Ramon y D. Manuel Lopez Quiroga, por medio de su Procurador D. Manuel Isarria, en 30 de Diciembre de 1867 formularon demanda contra el D. Roman Goicoerrotea, fundados en los dos pagarés mencionados y en la disposición legal que establece que de cualquier manera que aparezca el hombre quiere obligarse, valga la obligación contraída; y pidieron se condenase en su día al demandado al pago del principal, intereses legales por la tardanza, y costas del juicio:

Resultando que emplazado el demandado D. Roman Goicoerrotea, no compareció en el plito ni contestó la demanda, por cuya razon, acusada la rebeldía por el actor, se declaró contestada aquella, acordando que siguiesen los autos en rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurriesen en los estrados del Juzgado:

Resultando que el actor en el escrito de réplica reprodujo los hechos y fundamentos de derecho de la demanda:

Resultando que recibidos los autos á prueba, pidió el demandante en escrito de 15 de Abril de este año que el D. Roman Goicoerrotea demandado declarase bajo juramento indecisorio si reconocia por suyas y de su puño y letra las firmas y rubricas puestas al pié de los expresados dos pagarés de 28 de Abril de 1867, y habiéndose citado al efecto al Goicoerrotea, no compareció á declarar, á pesar de habersele citado por segunda vez, con apercibimiento en la última de que si no lo verificaba sin justa causa se le habria por confeso, por cuya razon á instancia del actor se tuvo por confeso al D. Roman Goicoerrotea en el particular contenido en dicho escrito de 15 de Abril:

Considerando que la no presentacion en el pleito de D. Roman Goicoerrotea y su no comparecencia á declarar sobre el reconocimiento de las firmas estampadas en los dos pagarés de 28 de Abril de 1867, folios 9 y 10, son otras tantas circunstancias que vienen á demostrar la evidencia de la obligación constituida por Goicoerrotea en dichos pagarés:

Considerando que la declaracion de confeso en esta clase de juicios produce los mismos efectos que si directa y afirmativamente la hubiese prestado el D. Roman Goicoerrotea; de manera que hay que aceptar por reconocidas como legítimas las firmas de los dos pagarés folios 9 y 10, cuyo extremo comprendió la declaracion de confeso, aun cuando personalmente no lo ha verificado el Sr. Goicoerrotea:

Y considerando, por último, que esto supuesto, el demandante ha probado su acción y demanda como le incumbia hacerlo con arreglo á la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª;

Vista dicha ley y la 1.ª, tit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilacion;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Roman Goicoerrotea á que dentro del término de 10 días satisfaga á D. Ramon y D. Manuel Lopez Quiroga los 1.961 escudos 600 milésimas que reclaman en su escrito de demanda de 30 de Diciembre último, procedentes de los dos pagarés de 28 de Abril de 1867, folios 9 y 10 de los autos; y lo condeno también al pago de los intereses de dicha cantidad al respecto de 6 por 100 anual desde el día 24 de Enero del corriente año, fecha de la providencia en que se declaró contestada la demanda, y en todas las costas

Y por esta mi sentencia definitiva así lo proveo, mando y firmo. — Enrique Morales.

Publicacion. — Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, estando celebrando audiencia pública hoy 2 de Julio de 1868. — De cuyo fe = Tomás Bande

Corresponde con su original á que me refiero. Y para que tenga efecto la publicacion de la preinserta sentencia definitiva en los diarios oficiales, segun está prevenido en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, yo el infrascrito Escribano actuario expido la presente copia que firmo en Madrid á 4 de Agosto de 1868. — Por Bande, Basilio Montoya. P.—8849

D. Felipe Viñas, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido etc.

Por el presente exhorto á todas las Autoridades civiles y militares de la provincia para que por todos los medios posibles que estén á su alcance se sirvan proceder á la averiguacion, detencion y remision á este Juzgado con toda seguridad de las personas en poder de quienes se encuentren los efectos que con el dinero que se expresará fueron robados la noche del 28 del que rige en la fábrica conocida por la de Paraday, extramuros de esta ciudad, á su dueño habitante en la misma D. Clemente Casal, por cuatro hombres desconocidos, dos de ellos armados con escopeta y otro con una navaja grande

en la mano, con la cara todos ellos tiznada de negro, llevando á la cabeza prenda oscura y plana, ignorándose si gorra ó sombrero; pues así lo acordé en causa que sobre lo que queda expresado se instruye.

Lugo 31 de Julio de 1868. — Felipe Viñas. — Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra.

Efectos robados.

Tres talegos, uno de lienzo, remendado por el fondo, y de coger unos 3.000 rs. en plata; otro de estopilla, largo y estrecho, de igual cabida, y otro tambien de lienzo, de la misma cabida, que entre todos contenian de 35 á 37 onzas de oro en piezas de á onza, sobre unas 150 monedas de oro de á 5 duros cada una, ántes más que ménos, dos medias onzas y doblones y doblillas de 4 y 2 duros, cuyo número no puede designarse, sino que serian de 2 á 3.000 rs., y de 3.000 á 3.500 en plata de diferentes monedas.

Unos 800 ó 900 rs. en toda clase de monedas de plata, y unos 30 en calderilla.

Tres reales en ochavos, igual cantidad en medias décimas, y unos tres ó cuatro paquetes de décimas y medias décimas y algunos medios reales y otras monedas de cobre y tres pesetas. 8761

D. Abdon Sanchez Cordovés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almagro y su partido.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve días á D. Juan Bautista Perez y Portillo y José Antonio Sanchez, de este domicilio, para que dentro del mismo se presenten en este Tribunal para ser oídos en la causa criminal que se les sigue sobre publicación de impresos clandestinos; apercibidos que de no verificarlo se seguirá dicho proceso en su rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almagro á 17 de Julio de 1868. — Abdon Sanchez Cordovés. — Por su mandado, Basilio Gil y Rosillo. 8762

D. Francisco Cabezas y Camacho, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Ramona Sanchez, alias Castellana, cuya naturaleza y vecindad se ignora, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal por hurto doméstico, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de nueve días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se expide este segundo edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Navahermosa 27 de Julio de 1868. — Francisco Cabezas. — Aniceto Ortega y Menendez. 8763

D. José María de Giles y Rivero, Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Mullé Chacón, vecino de Madrid, calle del Espejo, cuarto tercero, derecha, encargado que fué de la Sección del Giro mútuo en la Dirección general del Tesoro público, para que dentro del término de 90 días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á prestar inagatoria, oír, contestar y defenderse de los cargos que le resultan en la causa pendiente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra D. Maximino Patilla y consortes, encargado que fué de dicho Giro en la Tesorería de Hacienda de esta ciudad y su provincia, sobre malversación de fondos del mismo Giro hasta en cantidad de 20.876 escudos 250 milésimas; bien entendido que dicho término es perentorio y asume los tres marcados por la ley, y si dentro de él no tiene lugar la estimada presentación, será declarado contumaz y rebelde, continuando la causa en su ausencia hasta dictar sentencia, y le parará el perjuicio que haya lugar, mientras que por el contrario será oído y administrará recta justicia.

Dado en la ciudad de Málaga á 27 de Julio de 1868. — José María de Giles. — Por su mandado, Dr. A. Laá. 8764

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Callejo Sanz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano D. Donato Toledo, se anuncia el fallecimiento abintestato de D. Miguel Trujillo, natural que fué de Ciudad Real, hijo de D. Vicente y Doña Francisca, con el fin de que los que se crean con derecho á los bienes relictos comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á ejercerle dentro del término de 30 días.

Madrid 3 de Agosto de 1868. — Donato Toledo. 8786

D. José Perez Gorjon, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á las personas que como herederos ó acreedores del finado D. Ildefonso Lopo se crean con derecho á sus bienes hereditarios, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducir sus acciones, en virtud de haberse prevenido en el mismo el juicio necesario de testamentaria á instancia de un acreedor; entendiéndose que respecto de los primeros, ó sean los herederos, se les cita solamente para oírles sus reclamaciones si no resultase testamento otorgado por el finado.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se fija el presente edicto en Badajoz á 12 de Julio de 1868. — José Perez Gorjon. — Por su mandado, José Vazquez. 8788

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rávalo, Caballero de la Real y militar Orden de San Juan de Jerusalem, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A las Autoridades civiles y militares de la provincia hago notorio que por consecuencia de causa criminal seguida en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, contra Gregoria Sueiro Sabin, vecina de esta ciudad y de profesión criada doméstica, se pronunció Real sentencia en 27 de Julio de 1863, condenándola á dos meses de arresto mayor, costas y gastos.

Ignorándose el actual paradero de la Gregoria Sueiro Sabin, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, he acordado exhortarles, como lo hago, á fin de que procuren por los medios de que disponen la averiguación del paradero de aquella y su conducción á este Juzgado con las seguridades correspondientes.

Dado en Ferrol á 28 de Julio de 1868. — Evaristo de Cuenca. — Anselmo Varela. 8738

D. Gregorio Muñoz y Dominguez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

En virtud de providencia dictada en diligencias que se siguen para hacer efectivas de D. Rafael Marquina Gutierrez las costas causadas en su representación en autos seguidos á instancia de D. Pascual Benito y en las del incidente de pobreza promovido por aquel, se le hace saber á Marquina por medio del presente, en atención á ignorarse su domicilio, que para las resultas de dichas costas se le ha embargado el ventorro de su pertenencia, sito en el término de esta corte, sobre el camino de Carabanchel y de Leganés, señalado con el núm. 1. Y para que conste se inserta el presente en Madrid á 23 de Julio de 1868. — Gregorio Muñoz. — El Escribano actuario, por mi compañero D. Juan Perez, Juan Vallejo. 8733

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por primero y último edicto pregon, término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, á la prostituta María García Mayor, natural de Chinchón, de 19 años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, planta baja, ó en la cárcel de su sexo, á fin de extinguir los ocho días de prision correccional en equivalencia de 4 escudos de multa y 4 de indemnización que le han sido impuestos en la causa seguida en su contra por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 8734

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por único término de 10 días á Cayetano N. y á su madre Josefa Suncos, vendedora en el portillo de Embajadores, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en la audiencia de S. S., situada en la calle de la Union, núm. 6, á fin de recibirles cierta declaración acordada en la causa seguida contra Celestina de las Heras Gonzalez por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo podrá pararles el perjuicio que haya lugar. 8755

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, se cita y llama por término de 30 días á D. José Pottario, para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Julio de 1868. — El Escribano, Jerónimo Montesinos. 8756

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á Mariano Vitriote, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Eusebio Cereceda, sustituto del Doctor D. Mariano García Saacha, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1868. — El Escribano, Eusebio Cereceda. 8757

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Vicente Cañá, natural de Villalobar, en la provincia de Leon, de estado soltero, de 30 años de edad, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le sigue por hurto de 3 escudos 600 milésimas á Anastasia Muñoz, de esta vecindad; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 31 de Julio de 1868. — Juan del Pueyo. — Por mandado de S. S., Mariano de Castro. 8758

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Pedro Gonzalez Heras, natural de Valdenebro, vecino de esta ciu-

dad, de estado soltero, de oficio jornalero del campo, de 58 años de edad, para que por la Escribanía del que refrenda comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que por lesiones inferidas al mismo me hallo instruyendo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 2 de Agosto de 1868.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Nicasio García Herrero. 8759

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—*Estado sanitario.*—Continuaron los calores con la misma intensidad que en la semana anterior en los primeros días de la presente, haciéndose aquellos más sensibles con los vientos del S., del S-S-E., del E. y del E-S-E., que fueron los que más generalmente soplaron. La columna termométrica no pasó de los 36° á la sombra, y la barométrica, aunque en la variable, anduvo vacilante entre las 26 pulgadas y de 2 á 4 líneas. La atmósfera despejada, aunque no faltaron nubes y celajes á los últimos de la semana.

No deja de seguir en buen estado, en lo general, la salud pública, si exceptuamos el Hospital General, donde se ha aumentado la enfermería, á causa sin duda de la desgraciada y menesterosa clase de los que á él se acogen. Así es que á últimos de julio y en lo que va de este mes se han aumentado en este establecimiento las calenturas gástricas, las biliosas, las nerviosas y algunas tifoideas: las mismas enfermedades, aunque en menor número, se han observado en la población. Sin embargo, ni en el Hospital, ni nosotros, ni otros compañeros á quienes hemos preguntado, hemos por fortuna llegado á notar esas fiebres perniciosas que se han observado, segun dice un periódico médico, en todo el mes de Julio, que han sido tan malignas que ocasionaron la muerte á la primera accesión. Si en nuestra práctica se ha presentado alguna de ellas, muy rara por cierto, se la venció bien con el bisulfato de quina administrado convenientemente. Además de las enfermedades citadas, hubo alguna intermitente de tipo cotidiano ó terciano, pero ninguna perniciosa. Continúan las irritaciones gastro-intestinales, reveladas por diarreas y cólicos de diferentes especies. Las afecciones eruptivas continúan en el mismo estado, y la mortandad ha sido escasa en la población, pero algo mayor en el Hospital.—(*Siglo Médico.*)

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.—Á VOLUNTAD DE SU DUEÑO SE EFECTUARÁ la de varias rústicas situadas en la provincia de Segovia. Su precio y demás detalles pueden saberse en la Notaría del Sr. D. Luis Gonzalez Martinez, Espoz y Mina, 13, principal, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á cuatro de la tarde.

Dicho señor tiene instrucciones para concertar la venta. 6995—7

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INDUSTRIOSA, EN LA CAROLINA.—Habiendo renunciado el Sr. D. Ignacio Figueroa en favor de la empresa las acciones de pagó números 40, 54, 56 y 57 de su propiedad, manifestando al propio tiempo que no puede entregar las láminas por habersele extraviado, la Junta directiva ha acordado declararlas amortizadas y fuera de circulación, y que dicho acuerdo se anuncie en los periódicos oficiales. Madrid 8 de Agosto de 1868.—El Presidente, Ramon de Taranco. P.—8875

SANTO DEL DIA.

San Lorenzo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	708,72	18°,2	22°,8	N. E....	Nubes.
9 de la m.	709,31	23°,1	28°,9	E. N. E.	Idem.
12 del día...	709,15	24°,2	30°,2	E.....	Tempestad.
3 de la t...	707,00	25°,1	31°,4	N. N. O.	Cub.° tempest.°
6 de la t...	707,55	21°,4	25°,8	N. E....	Idem.
9 de la n...	708,20	18°,1	22°,6	N. E....	Algun celaje.

Temperatura máxima del día.....	26°,6	33°,3
Temperatura máxima al sol.....	34°,1	42°,6
Temperatura mínima del día.....	17°,2	21°,5

Evaporacion en las 24 horas.....	10,5 milímetros.
Lluvia en id. id.....	Inapreciable.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 9 de Agosto de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,7	27,2	N. O....	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	763,2	20,4	S. O....	Idem..	Idem.....	"
Coruña.....	760,9	21,0	S. O....	Idem..	Nubes.....	De fdo.
Santiago.....	763,2	21,9	N.	Idem..	Despejado..	"
Oporto.....	762,9	26,4	N. E....	Calma.	Vapores...	A. ag.ª
Lisboa.....	761,6	23,8	N.	Brisa..	Nubes.....	Bella.
Badajoz.....	756,0	30,0	S. O....	Idem..	Nuboso....	"
San Fern. á 7	761,4	27,2	S. E....	V.° fte.	Alg.ª nube.	Picada.
Sevilla.....	"	"	"	"	"	"
Tarifa.....	760,0	24,7	E.....	Viento.	Cási cub.°	P.° ol.
Granada.....	764,8	27,9	N. E....	Calma.	Despejado..	"
Alicante.....	766,1	31,2	N. E....	Brisa..	Idem.....	Rizada.
Murcia.....	765,5	28,4	N. N. E.	Idem.	Cási desp.°	"
Valencia.....	766,0	29,6	N. E....	Idem.	Despejado..	"
Barcelona.....	765,2	29,5	S. E....	Calma.	Calina....	Tranq.
Zaragoza.....	761,6	28,0	S. E....	Brisa..	Despejado..	"
Soria.....	761,0	25,1	N. E....	Calma.	Nuboso....	"
Búrgos.....	769,7	21,2	S. E....	Brisa..	Cubierto...	"
Valladolid.....	765,8	22,2	S. E....	Viento.	Lluvia.....	"
Salamanca....	763,7	27,0	S. E....	Calma.	Nubes.....	"
Madrid.....	763,0	28,9	E. N. E.	Brisa..	Idem.....	"
Ciudad-Real..	763,8	30,8	S. E....	Calma.	Despejado..	"
Albacete.....	763,0	27,8	S. E....	Brisa..	Nubes.....	"
Brest á 7.....	766,9	16,2	E.	Calma.	Cubierto...	Bella.
Bayona id.....	768,0	23,0	N. O....	Brisa..	Celajes....	Gruesa
Sette id.....	767,0	27,0	N. O....	Calma.	Despejado..	G. cal.ª
Marsella id...	766,7	24,9	N. E....	Brisa..	Idem.....	Calma.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Guadalajara, Leon, Segovia, Soria y Toledo.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

7.314	arrobos de trigo.
3.840	idem de harina.
4.657	idem de carbon.
132	vacas, que componen 47.792 libras de peso.
810	carneros, que hacen 20.129 libras de id.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

No ha habido operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 9 de Agosto de 1868.—El Alcalde-Corregidor, Marqués viudo del Villar.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 7 de Agosto.—Consolidados, 93 7/8 á 94.

París 7 de Agosto.—3 por 100, á 70-25.—Exterior español, 36 1/2.

ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL.—(*Teatro de verano.*)—Hoy, á las nueve de la noche.—*El Postillon de la Rioja.*—Gran baile nuevo de trajes *El carnaval en Versailles.*—*El verano*

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Hoy, á las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios equestres y gimnásticos.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, á las nueve de la noche.—Variada funcion de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos, de equilibrios, caballos amaestrados etc., ejecutándose *Los tres trapecios* por Mlle. Azella.

JARDINES DE APOLO.—*Teatro.*—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*¡Caras!*—La comedia nueva *Robo doméstico.*—El baile nuevo *Florentina.*—*Sainete Majos y estudiantes.*

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.